



Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 179.—Por el Sr. Comandante general de este distrito, con fecha 23 del que rige se me ha hecho la comunicacion siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 17 del actual me dice lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de primero del actual en que solicita la competente autorizacion para proponer á su real munificencia para la Cruz pensionada de Isabel II, á Fulgencio Rodriguez vecino del pueblo de Bustillo, en recompensa del recomendable mérito que contrajo capturando al faccioso Pedro de la Peña, terror de aquel pais; se ha dignado concederle desde luego la insinuada condecoracion atendiendo á la importancia del hecho y á la especial recomendacion de V. S. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes interin se espide el diploma. Y lo traslado á V. S. á fin de que se haga saber al agraciado, conforme á lo que sobre el particular significó V. S. á mi antecesor en 19 del mes anterior.»

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Periódico para su debido conocimiento, y á fin de que esta prueba de singular aprecio y benevolencia con que S. M. se digna premiar á un ciudadano que se ha distinguido en favor de la justa causa nacional, sirva de estímulo á los demas habitantes de esta leal provincia, para que imiten el ejemplo del noble anciano que es el objeto de la gracia debida á la real munificencia excitada por los heroicos hechos del mismo. Burgos 24 de junio de 1839.—Juan Antonio Garnica.

Seccion 2.^a—Milicia Nacional.—Circular.—Número 180.

Recordando el cumplimiento de lo prevenido por

real orden de 28 de febrero del corriente año, sobre que los ayuntamientos den á los Subinspectores de la Milicia nacional las noticias que aquellos les pidan y sean necesarias á llenar el objeto de su institucion.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me ha pasado la comunicacion siguiente.

«En diferentes ocasiones he solicitado á los Comandantes de batallones de Milicia nacional de esta provincia la remesa á esta Subinspeccion de los estados de fuerza de los suyos respectivos; sin que hasta la presente haya podido conseguir que lo verifiquen mas que en un corto número de aquellos, escusandose los demas unos con que los ayuntamientos no les facilitan noticias y otros que aun no se ha hecho la clasificacion de los que deben ser alistados en la Milicia ciudadana. Estas causales me han impedido formar con toda exactitud los estados generales que por trimestres tengo que remitir al Excmo. Sr. Inspector general del arma. Deseando en lo sucesivo tener una noticia de la fuerza, estado y demas de la misma Milicia me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. para que con vista de la nota que acompaña comprensiva de los pueblos cabezas de batallon que no han facilitado dato alguno en el particular, se sirva ordenar á sus ayuntamientos den á citados Comandantes cuantas noticias sean concernientes al asunto; y en aquellos en que aun no se haya hecho la clasificacion de los que deban ser alistados, procedan inmediatamente á verificarla organizando su fuerza como se halla prevenido, á fin de que dichos Comandantes puedan formar y remitir dichos estados á esta Subinspeccion veinte dias antes de la conduccion de los trimestres. Al mismo tiempo no puedo menos de elevar á conocimiento de V. S. la falta de cumplimiento que observo de parte de los ayuntamientos á lo prevenido por V. S. á consecuencia de la real orden de 28 de febrero

último, para que den noticia á esta Subinspeccion de los fondos de dicha Milicia y su inversion, pues hasta ahora son muy poquisimos los pueblos que se han prestado á este servicio y los que lo han hecho con tan poca formalidad que no se puede fijar el producto líquido de aquellos; por lo mismo espero que V. S. les compelerá á que faciliten con premura cuantas noticias se les exigen, con prevencion de que expresen el número de exceptuados cuotas asignadas, producto nominal, lo que hayan recaudado é invertido, lo que no se haya cobrado, el producto efectivo y sobrante, para que con estos antecedentes pueda yo dar cumplimiento á las órdenes de dicho Excmo. Sr. Inspector. Del celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, y por que le considero interesado en la prosperidad de la Milicia á que todos debemos contribuir, me persuado que con la actividad que le es propia comunicará las órdenes convenientes á los ayuntamientos obligándoles al cumplimiento de cuanto llevo indicado.»

Muy sensible me ha sido que la apatía, é indiferencia con que algunas municipalidades miran el servicio, hayan puesto al Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, en la precision de ocurrir á mi autoridad para que las obligue al cumplimiento de mi deber que les impone la circular de este Gobierno político número 42, inserta en el 436, del Boletín oficial. Espero pues, que si por efecto de las circunstancias ó por otras causas han dejado los ayuntamientos de dar las noticias que debian en obsequio á la obediencia de un mandato régio y por miramientos á unos cuerpos cuyo fomento conviene sobremanera por los servicios que prestan á la patria, los remesen ahora al referido Gefe puesto que han cesado aquellas, é interesa sobremanera que las den sin mas demora y en los terminos que se piden en el precedente oficio.

Yo espero que los cuerpos municipales se apresurarán á secundar las miras del Sr. Subinspector y que con una conducta diferente de la que han observado hasta el dia no costarán nuevos recuerdos; pues de lo contrario procederé á la exaccion de la multa de mil reales con que tengo conminados á los inobedientes, y lo haré tan pronto como se me pase nota de los ayuntamientos que no hayan puesto en práctica cuanto sobre el particular les llevo prevenido. Burgos 23 de junio de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Srio.

La nota que se cita en la preinserta comunicacion es la siguiente:

NOTA de los pueblos cabeza de batallon, cuyos Comandantes no han remitido los estados de fuerza pedidos.

Santivañez de Zarzaguda.
Rioseras.
Arcos.

Lerma.
Villahoz.
Melgar de Fernamental.
Castrogeriz.
Villadiego.
Salas de los Infantes.
Barbadillo del Mercado.
Aranda de Duero.
Peñaranda de Duero.
Sedano.
Belorado.
Pradoluengo.
Villarcayo.
Medina de Pomar.

Burgos 23 de junio de 1839.=Garnica.

4.^a Seccion.=Instruccion pública.=Circular.=Número 181.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta Ciudad con fecha 25 del corriente me dice lo que copio.

«En vista del oficio que V. S. se sirve trasladarme de la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 20 del actual, en que se previene conserve á disposicion de la referida Contaduría general 400 reales, importe de 200 ejemplares del reglamento de escuelas de primeras letras; debo hacer presente á V. S. que el Sr. Administrador de la Imprenta Nacional tiene remitido á esta principal hasta 800 de los que solo se han despachado hasta la fecha 156, cuyo valor de 312 reales existe en arcas, quedando en incluir en los arqueos semanales los que vayan espendiéndose en lo sucesivo. Y como el aumento de los 600 le origine la reclamacion hecha por V. S. para repartirlos en los pueblos de la provincia que hasta ahora no se han presentado á recogerlos, lo pongo en su conocimiento para que disponga lo que estime conveniente.»

Al insertar en este Periódico oficial la precedente comunicacion, no puedo menos de prevenir tanto á los ayuntamientos, quanto á los maestros de primeras letras de la provincia y comisiones locales de instruccion primaria, se apresuren á recoger el respectivo ejemplar del reglamento de que se trata, y del cual deben estar provistos aquellos y estos, segun lo prescripto en la circular número 19 inserta en el Boletín oficial señalado con el 424. Dios guarde á VV, muchos años. Burgos 26 de junio de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Junta diocesana decimal del Arzobispado de Burgos.=Número 187.

Circular.=Instalada la Junta diocesana de este

Arzobispado con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción de 5 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial del 14, número 462, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo; por el que se ha servido S. M. decretar, como medida provisional para el sostenimiento del culto y clero y para atender á otras obligaciones precisas y perentorias del Estado, una anticipación á buena cuenta, que consistirá en la mitad de lo que hasta ahora se ha pagado por diezmo y primicia; ha creído de su deber tomar las medidas oportunas para que esta se recaude con la mayor exactitud y menos dispendio, y entre ellas en la sesion celebrada en el día 16 ha acordado lo siguiente:

1.º Autorizar á V. para que, en union del Alcalde ordinario de ese pueblo, recaude los diezmos titulados menudos; vencidos desde 1.º de marzo, y que en adelante y hasta nueva orden vencieren.

2.º Seis dias antes de la recaudacion se fijarán edictos en los sitios públicos y de estilo, llamando licitadores para el remate de los mismos en el que haya costumbre; y de no haberla, para el dia festivo mas inmediato á la fijacion de edictos.

3.º De estos remates se remitirá testimonio á esta Junta, espresando las especies rematadas y sus precios.

4.º Si estas fueren de las que consisten en número, peso y medida, aunque se subasten en glovo, se fijará de ante mano el precio de cada una; por ejemplo, tanto cada cordero, tanto cada arroba de lana, tanto cada libra de queso, tanto cada gavilla &c.; mas si fueren de los que comunmente se llaman de verde, como hortaliza &c. se rematarán en común.

5.º Los frutos que así se rematen, deben ser pagados el 29 de setiembre próximo venidero en la Administracion diocesana de esta capital, siendo siempre la entrega de cuenta y riesgo del comprador.

6.º Como el artículo 3.º del Real decreto citado deja al arbitrio de los contribuyentes el pago del diezmo, en dinero ó en especie, se arreglará el precio de estas á el que tengan en el pais; dándoles por el Colector el competente recibo de lo que diezmen; con espresion, si es en especie, del número, peso ó medida; y si en dinero, porque especie, para que de este modo puedan acreditar en todo tiempo el pago, y se eviten los fraudes.

7.º En el caso de que no se presentasen licitadores para el remate, se servirá V. tenerlos en administracion dando inmediatamente parte á esta Junta que satisfará á V. cualquiera gasto que le ocurra con este motivo, y proponiendo al mismo tiempo, en union con el Alcalde, lo que sobre el particular juzgue mas conveniente ó útil.

8.º En el caso de que al recibo de esta Circular hubiese pasado el dia de la decimacion de al-

guna de las especies decimales, dispondrá V. su recoleccion y remate dentro del menor término posible, previo el correspondiente anuncio con señalamiento de dia, hora y sitio.

9.º La fianza que V. bajo la responsabilidad mancomunada con el Alcalde, exija al rematante en el acto de la celebracion del mismo, queda á la prudencia de ambos, prometiéndose por lo tanto esta Junta que la que se dé, nunca saldrá fallida.

La Junta espera del celo y actividad de V. el exacto cumplimiento de lo que se le previene, pues que en ello consiste el mejor servicio de Dios y del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 17 de Junio de 1839.—El Gefe político é Intendente.—Juan Antonio Garnica, Presidente.—Felipe Bentrosa.—Luis Perrez Becerra.—P. A. D. S. A.—Santiago Barrio.—Miguel Tros de Ilduya.—Calisto Alonso Martinez, Secretario interino.—Sr. Cura párroco mas antiguo de...

Junta diocesana decimal del Arzobispado de Burgos.—Número 189.

Al instalarse la Junta diocesana de este Arzobispado para que el decreto de S. M. de primero del corriente, por el que se manda el pago de la mitad del diezmo y primicia como anticipacion á buena cuenta de lo que las Córtes votaren para el sostenimiento del culto y clero, y demas obligaciones a que antes se atendia con el producto decimal, surta su debido efecto, se ha convencido de que por mas puras y rectas que sean sus intenciones en secundar las del Gobierno de S. M.; por asidua que sea su laboriosidad, no podrá llenar debidamente su cometido, si los Señores Curas, las Justicias de los pueblos, y los contribuyentes mismos, no trabajan de consuno para separar los obstáculos que puedan embarazar su marcha.

Con este objeto, pues, se dirige á los primeros para que hagan ver á sus feligreses la rigurosa obligacion de conciencia, y de justicia en que se hallan, de cumplir escrupulosamente con lo mandado en el citado Real decreto: que la religion de Jesucristo que profesamos, única verdadera, desaparecerá de entre nosotros, si no se apoyase en el culto eterno, que debe ser magestuoso en cuanto lo permitan las circunstancias: que este no puede existir sin ministros, que deben contar con una subsistencia segura, que estriba en el dia en la prestacion que la religiosidad de S. M. preceptúa en su citado Real decreto: y últimamente que como ciudadanos deben en conciencia contribuir para las cargas del Estado. A este fin procurarán desvanecer el efecto que hayan causado ciertas voces propaladas por algunos malos cristianos y peores ciudadanos, con que tratan de seducir y alucinar á los incautos, de que solo los

tantos son los que pagan, y que el producto de los diezmos es para cuatro picaros ect. ect. pues la experiencia de habérseles pasado en contribucion la mitad de lo diezmo en el año anterior, los diciendo que se han hecho por las juntas anteriores á los que tenian derecho á percibir sus respectivas cuotas, unida á la persuasion de los Señores Curas, deben hacerles despreciar ó denunciar á la Autoridad á los que propalen tales especies, y para mayor prueba les prevendrán que habiéndose ensayado con buen suceso el rematar en el año anterior los pueblos en comun sus propias cillas, la Junta se halla dispuesta á tenerlos en consideracion, cuando se anuncien y verifiquen los remates, en igualdad de circunstancias.

Los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos procurarán por todos los medios, que la Autoridad pone en sus manos, coadyuvar á tan laudable objeto apoyando con su influencia las exhortaciones de los párrocos, fiscalizando y teniendo sobre ojo la conducta y operaciones de los malos, pues su vigilancia (por cuanto el malo tiembla siempre delante de la ley) evitará muchos fraudes que en todos tiempos es mejor precaver que castigar. Con esta conducta y con el ejemplo que deben dar en ser los primeros y mas exactos en el cumplimiento de la ley, se promete la junta no verse en la necesidad de tomar otras medidas mas fuertes.

Réstale ahora á esta el dirigirse á la clase de contribuyentes, es decir á todo el pueblo del arzobispado y lo hace con tanta mayor confianza (asi como lo ha hecho con los Señores Curas y Ayuntamientos) cuanto conoce que habla con un pueblo religioso, dócil á la voz de sus Pastores y Autoridades, y obediente á las leyes. Por lo mismo no quiere molestarlo de nuevo, recordándole la rigurosa obligacion que tiene de contribuir por el medio preceptuado, al sostenimiento del culto y clero, cuyas sagradas obligaciones, se verian abandonadas con mengua y deshonor del nombre castellano, tan célebre en todos tiempos por su religiosidad, como por su lealtad, y para cubrir las obligaciones del Estado tan urgentes y perentorias como es notorio.

Por lo tanto se persuade la junta que todo el que se honre con el nombre de cristiano y ciudadano, y que se halle sujeto por sus haberes á esta anticipacion, cumplirá exactamente con ella: mas si por desgracia hubiese alguno de tan mala conciencia, que á pesar de este aviso se hiciere culpable de defraudacion, tenga entendido que la junta tiene tomadas sus medidas en disposicion, que no quede sin castigar su atentado, por mas que trate de ocultarlo; que será inexorable en la aplicacion de la pena que marca la instruccion de 5 de junio, co-

municada á todos los pueblos por medio del boletín oficial del 14 (número 462); y que el Sr. Intendente como Presidente de la misma, se ha puesto de acuerdo con los de las provincias, en que se hallan enclavados algunos pueblos de este arzobispado, para que de ninguna manera quede eludida la ley, ni sin castigo el delincuente. Burgos y junio 25 de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. Emeterio de Sara, Secretario. = Sr. Cura párroco, Ayuntamiento y contribuyentes de...

ANUNCIOS.

Número 178. *El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Debiendo contratarse el servicio de trasportes de tropas y efectos militares de este distrito por el tiempo de dos años á lo menos, bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia militar; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de la misma, para cuyo único remate he señalado el dia 11 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana. Valladolid 18 de Junio de 1839. = P. I. D. S. I. El Interventor, Juan Antonio de Bengoa. Francisco Braña y Escosura, Secretario.

Burgos 22 de Junio de 1839. = Insertése, Garnica.

Número 183. *El Intendente militar del Distrito de Galicia.*

Hago saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el servicio de los transportes de guerra que ocurran en este Distrito por el termino de dos años, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia.

Se señala el dia 11 del próximo mes de julio precisamente para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, de doce á dos de su tarde.

Coruña 18 de junio de 1839. = P. A. D. S. I. M. = El Interventor, Francisco Jaudenes. = Manuel Brondo y Monserrat, Secretario.

Burgos 26 de junio de 1839. = Insertése, Garnica.

Número 186. *Perteneciendo á la Junta diocesana el nombramiento de recolectores en las cabezas de los partidos decimales, se anuncia al público para que los que quieran optar á este nombramiento, remitan sus solicitudes á la secretaria de la misma, expresando las circunstancias de su persona.*

Historia de España, desde el tiempo primitivo hasta el presente, por Carlos Romey, y traducida por A. Bergnes de las Casas, aumentada con notas críticas y etimológicas, y adornada con treinta hermosas láminas que representan los pasos mas notables de la historia española, los monumentos mas grandiosos, y los bustos de los varones que mas han influido en la suerte de la Nacion.

Se suscribe en Burgos en Casa de Arnaiz.